# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



#### **DIRECTORIO**

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE MAYO

PRESIDENTE: LUIS FERNANDO SOTO JÁCQUEZ VICEPRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES SECRETARIA PROPIETARIA: ALICIA GARCÍA VALENZUELA SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL SECRETARIO PROPIETARIO: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

#### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DIA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	ε
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO	16
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA	32
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ	33
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA	34
Pronunciamiento denominado "administración pública", presentado por el diputado felipe de Jesús Enríquez Herrera	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OCTAVO FESTIVAL DEL CINE", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD ELECTORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES	37
CLAUSURA DE LA SESIÓN	38

#### ORDEN DEL DÍA

## SESIÓN ORDINARIA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL MAYO 24 DEL 2016

#### ORDEN DEL DÍA

**10.- REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES VERIFICADAS LOS DÍAS 11 Y 17 DE MAYO DE 2016.
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- **50.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.
- **70.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "SALUD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.
- **80.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ.
- **90.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

#### 10o.- ASUNTOS GENERALES

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "**OCTAVO FESTIVAL DEL CINE**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD ELECTORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

110.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

#### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-2-840 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE DEROGUEN Y REFORMEN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE PERMITEN A LOS MENORES DE EDAD CONTRAER MATRIMONIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-3-892 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS A INCORPORAR DE MANERA URGENTE EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN SUS CONSTITUCIONES Y LEYES ELECTORALES PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-3-894 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES, A QUE NO PROHÍBAN EL MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO O ADECUEN SUS LEGISLACIONES CIVILES EN FAVOR DE DICHO MATRIMONIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-4-912 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y EXPEDIR EN SU CASO SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL,
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-4-915- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A REVISAR SU LEGISLACIÓN PENAL A FIN DE CONSIDERAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA ESTANDARIZACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO, A FIN DE AJUSTARLO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-4-927 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y A LOS CONGRESOS LOCALES, PARA QUE ASUMAN LAS OBSERVACIONES EMITIDAS DEL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS  CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-4-929 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL, POR LO CUAL SE RECONOCIÓ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-5-1017 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXPEDIR SUS RESPECTIVAS LEYES, O EN SU CASO ADECUEN LAS YA EXISTENTES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN LAS MISMAS COMO EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS 18 AÑOS.

TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-5-1021 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, QUE AÚN NO
MENORES DE EDAD.	CUENTEN CON LA LEY ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, PARA QUE ARMONICEN SUS LEYES LOCALES CON LA MISMA.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. 0255/2016 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ARMONICEN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES EN LO CONCERNIENTE A LA ERRADICACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.
TRÁMITE:	OFICIO NO. 577-AF8/16 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, ANEXANDO ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
ENTERADOS.	FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA RECONSIDEREN LA PALABRA "KOMIL" PARA DENOMINAR DE ESA MANERA EL MEZCAL.
TRÁMITE:	OFICIO CIRCULARES NOS. C.P.2R1A5.9, 44, 8, 9,10 Y 11/2016 EL PRIMERO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO
ENTERADOS.	INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO CIRCULARES ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO APERTURA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y  CUENTA PÚBLICA	OFICIO S/N PRESENTADO POR EL C. DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, EN EL CUAL SOLICITA SE PREVENGA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIOS S/N PRESENTADOS POR EL C. JORGE FERNANDO MONREAL, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. P R E S E N T E.

**CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**, diputado del Partido Acción Nacional integrantes del Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 170 párrafo I y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa **con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

México de hoy, es un país en plena trasformación política económica y social, no podemos ignorar la condición en que se encuentran diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad: migrantes, indígenas, adolescentes, niñas, niños y adultos mayores" entre otros diversos más.

Tampoco se pueden soslayar los retos que representan el garantizar el Estado de derecho, dentro del orden constitucional y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones públicas del estado Mexicano.

Como sociedad no podemos acostumbrarnos a ver con normalidad la violación de los derechos humanos, ya que sería atentar contra la dignidad humana".

Recordemos que en 1917, la Constitución mexicana reconoció una gama de derechos sociales para proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad y recientemente, en 2011, incluyó los derechos humanos como parte indispensable de la actuación del Estado.

Para los legisladores federales y locales la reforma constitucional significó, en primera instancia, plazos para elaborar leyes, particularmente, sobre reparación a las víctimas de violación a sus derechos humanos, asilo político, suspensión de garantías, expulsión de extranjeros, así como modificación a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras, no menos importantes.

En el ámbito estatal, la reforma estableció que los órganos constituyentes y legislaturas locales, realizaran reformas a sus respectivas Constituciones y a las leyes del organismo público protector de los derechos humanos de cada entidad federativa.

De esto son las modificaciones a la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Ley General de Víctimas,

Así como las modificaciones a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Para dar cumplimiento al mandato impuesto por el Artículo 11 Constitucional, relativo a reglamentar el asilo político.

También es de destacar, en términos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y los derechos humanos, la expedición del Código Nacional de

Procedimientos Penales, el cual obliga a las autoridades federales y estatales a respetar cabalmente los derechos fundamentales.

En dicho Código se establece una plena armonía en el sistema jurídico, vinculado con el acceso a la justicia, en el cual, la observancia a los derechos humanos juega un papel primordial y muy importante.

Las modificaciones al marco legislativo reflejan el compromiso con la comunidad internacional y, aún más, con la sociedad mexicana, para que el espíritu de toda reforma emprendida por el Congreso se haga a la luz de los derechos humanos.

Colocar en el centro a los derechos humanos, bajo la reforma constitucional, debe representar un cambio en la forma de pensar y de actuar de cada uno de nosotros, ya seamos funcionarios, legisladores o ciudadanos. Es la esencia de las modificaciones que hacemos a nuestra Carta Magna.

En este sentido, en el ámbito de la Cámara de Diputados, el cambio constitucional está modificando la forma de argumentación del trabajo legislativo.

En algunos Estados de la republica el impacto ha sido en beneficio de los ciudadanos.

En otros como es el caso del Estado de Durango, el proyecto fracaso rotundamente.

En la actualidad, con mayor frecuencia, los diputados emplean en los considerandos y proemios de sus iniciativas, dictámenes y proposiciones con punto de acuerdo, los postulados del artículo 1 Constitucional y los principios de máxima protección a la persona, Junto con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como simulación y engaño.

Aunado a ello, los legisladores locales han simulado estar en sesión permanente, eliminando los dos periodos ordinarios anuales de sesiones del pleno de la cámara de diputados denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango. Para lo que también se desapareció la figura de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

La iniciativa que se propone tiene como principal objetivo hacer más eficiente el proceso legislativo; estableciendo que el Congreso deba celebrar cuando menos dos sesiones por semana, lo anterior con la finalidad de que los diputados nos avoquemos a nuestra principal función, que es legislar, sesionando un mayor número de días permitirá que trabajemos más arduamente tanto en el proceso de dictaminación y aprobación en su caso del gran rezago legislativo que tenemos en este Congreso.

Por todo lo anterior, a nombre de los diputados de la Fracción Parlamentaria Partido Acción Nacional, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 51 de **la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 51.**- Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en los periodos vacacionales del personal del Congreso, el Pleno no celebrará sesiones a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes, en los periodos vacacionales o por tratarse de un asunto urgente, todas las demás sesiones se considerarán ordinarias.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de cada año de ejercicio constitucional serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de la Entidad, a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Además deberá sesionar por lo menos dos días de cada semana.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación Por el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

#### Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Mayo de 2016.

**DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ** 

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por el diputado Israel Soto Peña integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente descripción de la iniciativa y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador propone establecer como una responsabilidad y atribución de los Ayuntamientos la expedición de la *carta* de identidad o de existencia y que esta sea ejercitada a través de los Secretarios del Ayuntamiento.

La iniciativa define la *carta de identidad o de existencia* "como un documento de identificación con fotografía que ayuda a las personas a realizar diversos trámites, sobre todo en aquellos casos de extravío de la credencial de identidad ciudadana expedida por el Instituto Nacional Electoral, la Cartilla Militar, el Pasaporte o cualquier otra identificación personal oficial con fotografía".

Señala el proponente que este documento ya es expedido por la mayoría de los ayuntamientos duranguenses, a través de sus secretarios, y que en algunos casos los notarios públicos expiden un documento similar.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Tal y como señala el iniciador, tradicionalmente los Ayuntamientos a través de sus Secretarías han expedido constancias o certificados de residencia a los habitantes del municipio.

Estos certificados o cartas de residencia, por ejemplo, son ampliamente solicitados por quienes deben comprobar la residencia, ya sea para realizar algún trámite oficial o inclusive para cumplir con convocatorias de cargos públicos.

**SEGUNDO.**- En el caso particular de los duranguenses que migran a otro país, este tipo de documentos resultan de gran utilidad para identificarse tanto con autoridades mexicanas como de otra nación.

Conviene resaltar que diversos consulados de México hacen referencia a las "cartas de origen o identidad", por ejemplo el Consulado General de México en San Antonio Texas, en el vínculo de comunicados de su página oficial de internet, al contestar la pregunta ¿No cuentas con una identificación oficial?, se sugiere tramitar una carta de identidad, señalando que El objetivo de la Carta de Origen o carta de Identidad, es proporcionar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede trámitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados.<sup>1</sup>

**TERCERO.**- La medida legislativa propuesta no resulta desconocida a los ordenamientos jurídicos ni al propio accionar de los Ayuntamientos tanto de nuestra Entidad como del resto del país, así por ejemplo, los Ayuntamientos de Chihuahua, Chihuahua; Querétaro, Querétaro; Cancún, Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí, expiden cartas de residencia o de identidad, según la denominación que ellos determinen.

Caso particular el del Estado de Michoacán ya que ahí el trámite se realiza a través de la Secretaría del Migrante del Gobierno Estatal.

De igual manera, resulta importante la información vertida en la página oficial del gobierno municipal de Ciudad Juárez Chihuahua, donde al referirse a la carta de Origen señala que es: *Tramite necesario para obtener una identificación oficial con fotografía.- Documento solicitado por personas de origen Mexicano que radican en Estados Unidos sin Legal estancia e identificación oficial mexicana vigente.- La identificación es requerida por los consulados mexicanos en Estados Unidos para otorgar el número consular<sup>2</sup>* 

https://consulmex2.sre.gob.mx/sanantonio/index.php/avisos/80-carta-de-identidad

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.juarez.gob.mx/bienvenido/

Es oportuno señalar que una de las demandas de la población migrante duranguense es que este tipo de documentos cuenten con certeza legal a fin de facilitar los trámites que ellos deben realizar tanto con autoridades migratorias o administrativas.

De igual manera, al establecer los elementos mínimos que debe tener la carta de origen, se contará con un documento que brinda seguridad tanto al ayuntamiento como al interesado.

**CUARTO.**- Ahora bien, el examen realizado a la iniciativa arroja tres modificaciones sustanciales, las cuales se explican a continuación:

- a) Si bien cada Ayuntamiento genera un nombre al documento que expide, consideramos prudente que los que se expidan en el Estado de Durango se denominen "Carta de origen", lo anterior a fin de no generar confusión o una posible contravención con la figura de "Cédula de Identidad Ciudadana" que debe expedirse a través de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, según lo establece la Ley General de Población.
- b) Se perfecciona la redacción de la fracción VIII del numeral 85, a fin de adicionarle que en tratándose de cartas de origen los Ayuntamientos procurarán que en dichos documentos se incluyan como mínimo, el nombre, lugar y fecha de nacimiento así como una fotografía reciente de la persona a favor de quien se expide el documento.
- c) Se modifica la redacción del artículo segundo transitorio a fin de que sea precisa y clara la obligación de los Ayuntamientos de, en su caso, modificar sus ordenamientos jurídicos para cumplir con la atribución multicitada, ya que la redacción actual atribuye al Presidente del Congreso el exhortar a cada Ayuntamiento a actualizar su Bando de Policía y Gobierno, lo cual resulta inadecuado y por lo tanto debe corregirse a fin de no generar conflictos legales con hipótesis que no le corresponden a una representación parlamentaria, sino que debe ser una previsión obligatoria de la norma.

De igual manera se señala que en tanto los Ayuntamientos adecuan su normatividad interna, las cartas de origen se tramitaran atendiendo a las prevenciones de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción X al apartado B del artículo 33 y se modifica la fracción VIII del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 33.	
A),	
A)	
l a XII	
B)	
l a IX,	-
X Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley as	í como a los requisitos que se
X Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley as establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.	í como a los requisitos que se
	í como a los requisitos que se
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.	í como a los requisitos que se
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.  C)	í como a los requisitos que se
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.  C) I a XIV  D)	í como a los requisitos que se
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.  C)	í como a los requisitos que se
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.  C)  I a XIV  D)  I a XIV	
establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.  C)  I a XIV  D)  I a XIV	

l a VII
VIII Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, así como una fotografía reciente del interesado;
IX a XVIII
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Los Ayuntamientos del Estado adecuarán, en su caso, la normatividad interna que corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente.

En tanto los Ayuntamientos llevan a cabo las adecuaciones que correspondan, las cartas de origen se tramitarán atendiendo a las prevenciones de este decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo de 2016.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA VOCAL

> DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Vivienda del Estado de Durango y a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 113, 126, 176, 177, 180, 181, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente descripción de la iniciativa y los considerandos que motivan la aprobación de esta iniciativa:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El proyecto de modificaciones repite el reconocimiento del derecho a la vivienda digna y decorosa, el cual se encuentra plasmado en el texto constitucional federal y local, derecho que encuentra desarrollo y refuerzo interpretativo en criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y en Tribunales Internacionales.

La iniciativa tiene como propuesta esencial el que el Estado y los municipios, a través de sus organismos de vivienda, faciliten y promuevan la asistencia técnica en la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular, señalando que para tal efecto, podrán suscribir convenios con dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y de los municipios, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de educación superior públicas y privadas, con el objetivo de brindar a la sociedad un verdadero acompañamiento que les permita proteger su patrimonio y proporcionarles los conocimientos técnicos necesarios para la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

El iniciador señala que esta asistencia técnica sea proporcionada por personas que posean conocimientos en la materia y que deriven de la celebración de convenios con las dependencias, instituciones y personas antes señaladas.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En el año de 1983 se incorpora a nuestra Carta Fundamental el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señalando asimismo que la Ley fijaría los instrumentos y apoyos con los cuales alcanzar tal objetivo.

Esta reforma constitucional se plasmó en un ambiente de amplia tensión social, pues un año antes nuestro país había atravesado por una crisis económica, que tuvo como una de sus principales consecuencias y medidas la de nacionalizar la banca.

En este contexto, la Constitución retomo su papel de guía fundamental del actuar social y gubernamental y si bien se reconoció que "las normas jurídicas por si mismas no cambian la realidad, pero constituyen instrumentos trascendentales que, en manos de un gobierno democrático, impulsan el progreso social. Las exigencias de la sociedad mexicana se han expresado en normas constitucionales".

Así las cosas, el concepto de vivienda digna y decorosa ha sido desarrollado por el Poder Judicial de la Federación en diversas jurisprudencias, algunas citadas por el promovente, sobresale la de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUELLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS" y para el tema que nos ocupa, nos interesa resaltar el criterio de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO."

Entonces, el derecho a la vivienda digna y decorosa es un compromiso pero también un fuerte reto que se debe asumir, ya que según lo señalado en la Política Nacional Urbana y de Vivienda, la expansión de las ciudades en los últimos 50 años ha sido masiva y desordenada dado que, por ejemplo, en las ciudades existían asentamientos irregulares, la política pública era reactiva y orientada a la regularización y no a la oferta de suelo.

**SEGUNDO.**- Como fue señalado en el debate que dio origen al derecho a la vivienda digna y decorosa, este concepto quedaría incompleto si no se le señalan obligaciones para cumplirse, fue por ello que se incluyó el que "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.", de este párrafo deriva la importancia de un diseño normativo que responda a las necesidades de una sociedad demandante de condiciones dignas de vida, ante lo cual sin duda el papel del Poder Legislativo se torna relevante para construir un marco jurídico que facilite herramientas para abatir cualquier tipo de rezago en tal derecho.

**TERCERO.**- Coincidimos en lo esencial con lo planteado en la iniciativa, ya que el hecho de que el Estado y los Municipios puedan celebrar convenios con instituciones gubernamentales, educativas y organismos privados y sociales a fin de impulsar la investigación, asesoría, asistencia y apoyo técnico calificado en la construcción y mejoramiento de vivienda, representa un avance sustancial, más aún, cuando esta va dirigida a la vivienda de interés social y popular.

El concepto de asistencia técnica no resulta extraño para nuestra legislación, en este caso se señala que la Política de Vivienda del Estado se orientará por diversos principios, líneas generales y acciones, entre los cuales se precisa: Fomentar la asesoría y asistencia integral en materia de gestión social, financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional; (Fracción IX del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango).

De igual manera el artículo 5 de esta Ley de Vivienda, establece:

Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere la presente Ley deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios básicos; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, apoyo, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura,

servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual se incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Esta misma norma, al referirse a la "Atención de la vivienda rural", señala en la fracción III del numeral 60 que:

Artículo 60. Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

III. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera que combine el ahorro, el crédito y el subsidio con el trabajo de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda;

Igualmente en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado encontramos las siguientes referencias:

Artículo 110.- Los proyectos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se consideran como programas parciales de desarrollo urbano y deberán contener:

III. Los estudios y la prestación de la asistencia técnica;

Artículo 112.- Se dispondrán normas específicas y requisitos a que se sujetarán las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para:

IV. La promoción de estímulos, prestación de asistencia técnica y asesoría, fomentando la regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones.

Artículo 189.- Los instrumentos y apoyos al desarrollo de la política estatal de vivienda, que establece la presente ley, comprenden:

III. Los estímulos y fomentos para la producción, distribución y uso de materiales básicos y asistencia técnica para la construcción;

Artículo 197.- A fin de dar cumplimiento al Programa Estatal de Vivienda, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, deberán y propiciarán:

V. Establecer los medios para capacitar y dar asistencia técnica a grupos sociales organizados para el desarrollo habitacional.

**CUARTO.-** En el análisis realizado por estas dictaminadoras coincidimos en perfeccionar el texto propuesto, haciendo las siguientes modificaciones:

**a).-** En el glosario de la Ley de Vivienda del Estado se señala que se entenderá por Comisión Estatal a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, pero a lo largo del articulado no se utilizaba la denominación abreviada, por lo que se hace el ajuste para que en toda la ley se use el termino Comisión Estatal.

En esta misma línea, en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado se hacía referencia al Instituto de Vivienda del Estado de Durango, por lo que se corrige ese concepto y actualizarlo a Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, lo anterior como una manera de dar cumplimiento al artículo noveno transitorio del decreto número 98 de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

**b).-** Ahora, si bien es cierto se propone la inclusión de un artículo 60 bis, consideramos establecer tal redacción en un nuevo párrafo del artículo 30 de la Ley de Vivienda ya que este artículo se encuentra insertado en el capítulo

denominado *DE LA PROMOCIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO*, además tal artículo 30 es el que hace referencia a la "Participación de promotores sociales".

- **c).-** La iniciativa plantea que el Estado y los municipios, a través de sus organismos de vivienda puedan suscribir los convenios ya señalados, esta disposición puede tornarse limitativa en el caso de los municipios, ya que no todos cuentan con dicha estructura gubernamental, por lo que creemos prudente eliminar dicha oración.
- **d).-** De igual manera, la iniciativa plantea que la asistencia técnica se otorgue en la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

Sin embargo, encontramos que dentro del capítulo de definiciones el concepto de mejoramiento de vivienda incluye el de ampliación y el de rehabilitación, para mejor comprensión se cita la fracción VIII del artículo 3 bis de la Ley de Vivienda:

Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de <u>ampliación</u>, reparación, reforzamiento estructural o <u>rehabilitación</u> que promueva una vivienda digna y decorosa;

Por lo que a fin de no generar confusiones en los conceptos ya establecidos, proponemos la redacción que se inserta en este dictamen en el nuevo párrafo del artículo 30.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforman los artículos 3 bis en su fracción IV; 7 en su fracción V; 8 en su fracción XII; 10; 11 en su párrafo primero; 12 en su párrafo primero; 13; 14; 15 en su párrafo primero, así como su párrafo cuarto y quinto; 17 en su fracciones I, III, IV, V, VII, XI; 18 en su párrafo primero y su fracciones II, IV, V, VI, VIII, VIII, IX; 19; 20; 23 en su fracción III; 27 en su párrafo tercero; 29; 30 en su párrafo primero y segundo; 31; 39; 40 en su párrafo primero; 41 en su párrafo primero; 44; 46 en su párrafo segundo; 48; 49; 51; 52; 55 en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 57; 61; 62 en su párrafo primero; 63 y 64 en su párrafo segundo, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3 bis.-.....

IV.- Junta de Gobierno: Autoridad Suprema, de la Comisión Estatal;

V a la XX
Artículo 7
I a la IV
V Designar y remover libremente al Director General de la Comisión Estatal;
VI a la IX
Artículo 8
I a la XI
XII Celebrar con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, propietarios, <b>desarrolladores</b> , <b>productores</b> sociales de vivienda, <b>e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas</b> , toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias, <b>para</b> coordinar programas de construcción, autoconstrucción, <b>asistencia técnica</b> , mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; determinación y constitución de reservas territoriales con fines habitacionales, producción y distribución de materiales de construcción;
XIII a la XVI
<b>Artículo 10.</b> El domicilio legal <b>de la Comisión Estatal,</b> será la ciudad de Victoria de Durango, Durango, contando con la facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno, para instalar unidades administrativas en otras localidades del Estado, cuando así sea necesario, atendiéndose además a la disponibilidad de carácter presupuestal con la que se cuente.
Artículo 11. La Comisión Estatal, tiene por objeto:
I a la XXIV
Artículo 12. El patrimonio de la Comisión Estatal estará integrado por:
I a la IV
<b>Artículo 13. La Comisión Estatal</b> gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto contará con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

20

**Artículo 14.** Para su operación, administración y funcionamiento, **la Comisión Estatal** contará con una Junta Gobierno y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 15. La autoridad suprema de la Comisión Estatal es su Junta de Gobierno que se integra con:

I.- a la II.-....

a)
b)
c)
d)
El Comisario Público de la Comisión Estatal, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de
<b>Durango</b> , participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma que se lleven a cabo, teniendo derecho a voz, sin voto.
Así mismo el Director General <b>de la Comisión Estatal</b> fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz, sin voto.
Artículo 17
I Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal;
II
III Aprobar el Programa Operativo Anual de la Comisión Estatal;
<b>IV</b> Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, la estructura orgánica básica y los niveles de puestos de los trabajadores <b>de la Comisión Estatal</b> , a propuesta del Director General;
V Autorizar las políticas para la celebración de todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, créditos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Comisión Estatal;
VI
VII Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de las unidades administrativas de la Comisión Estatal en los municipios del Estado, a propuesta del Director General;
VIII a la X
XI Las demás que determine la presente Ley, el Reglamento Interior <b>de la Comisión Estatal,</b> y demás disposiciones legales aplicables.
<b>Artículo 18.</b> El Director General <b>de la Comisión Estatal</b> tendrá la representación legal del mismo y contará con las siguientes facultades:
I
II Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal;
III -

**IV.-** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de los programas y las funciones **de la Comisión Estatal**;

V.- Otorgar y revocar poderes, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, para la representación **de la**Comisión Estatal;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal, así como los programas operativos del mismo;

**VII.-** Presentar ante el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades **de la Comisión Estatal**;

VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal; y

**IX.** Las demás que determine la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior **de la Comisión Estatal** y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Los trabajadores **de la Comisión Estatal** se regirán conforme a lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 20. La Comisión Estatal,** además del órgano de vigilancia, tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia.

Artículo 23. La Programación en materia de vivienda se establecerá en:

I.- a la II.-....

**III.-** El Programa Operativo Anual a cargo **de la Comisión Estatal,** mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.

Artículo 27.-....

. . . . .

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos mínimos, metodología y demás elementos para la formulación, consulta, aprobación, registro y difusión del Programa Estatal de Vivienda, de los programas municipales en la materia, así como del Programa Operativo Anual de Vivienda a cargo **de la Comisión Estatal.** 

**Artículo 29.-** La participación de los promotores privados en los programas de vivienda que realice o promueva el Estado, estará sujeta a la coordinación, supervisión y certificación del Ayuntamiento respectivo y **de la Comisión Estatal**, la cual dictará las normas para la ejecución de las obras e inversiones, incluyendo las de urbanización y contratación correspondientes, así como los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de garantías, dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

**Artículo 30.-** La participación de los promotores sociales en los programas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión del Ayuntamiento correspondiente y **la Comisión Estatal**, dependencia ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de

los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo los derechos de los beneficiarios y productores.

La Comisión Estatal y los municipios promoverán la celebración de convenios con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como con instituciones de educación superior públicas y privadas, dirigidas a impulsar la investigación, asesoría, asistencia y apoyo técnico calificado en la construcción y el mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 31.- La Comisión Estatal** promoverá la celebración de acuerdos con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, que tengan por objeto la simplificación y facilitación de trámites y procedimientos, así como la reducción de costos del proceso habitacional.

**Artículo 39.- La Comisión Estatal** promoverá, en coordinación con los municipios, la operación y puesta en marcha de un procedimiento único, sencillo y ágil, de acuerdo a sus posibilidades; que permita en una sola dependencia gestionar todos los trámites vinculados con los permisos, licencias y autorizaciones relacionados con la materia, con el objeto de reducir los trámites y costos relacionados con la producción de vivienda.

**Artículo 40.-** En los programas de adquisición de reservas territoriales, regularización de la tenencia de tierra o construcción o mejoramiento de viviendas de interés social o popular, dirigidos a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, promovidos por **la Comisión Estatal**, los gobiernos del Estado y de los municipios otorgarán los beneficios, exenciones, aplicación de subsidios y facilidades administrativas relacionadas con los siguientes actos:

I.- a la III.-....

**Artículo 41.-** El Reglamento de la presente Ley definirá las medidas e instrumentos necesarios para el financiamiento a la producción, mejoramiento y adquisición de vivienda, en especial de los recursos a cargo **de la Comisión Estatal**; debiendo en todo caso, promover y fomentar la participación de los sectores social y privado, en el diseño y aplicación del ahorro, el crédito y el subsidio en los distintos programas de vivienda.

. . . . .

**Artículo 44.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto **de la Comisión Estatal** y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, deberá realizar los estudios que determinen los requerimientos de tierra para vivienda que permitan el desarrollo de los programas en la materia, en sus distintos tipos y modalidades. Los cuales tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras y, conforme a los resultados de estos, se diseñarán los programas de adquisición o incorporación de tierra específicos.

#### Artículo 46.-....

**La Comisión Estatal** promoverá ante los organismos financieros de vivienda que solo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con las normas urbanísticas y ambientales aplicables, así como aquellos que tiendan a la adecuada densificación del espacio urbano.

**Artículo 48.- La Comisión Estatal** promoverá programas, acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores, organizaciones vecinales y usuarios para generar o reutilizar suelo con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda.

**Artículo 49.- La Comisión Estatal** promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parceladas, a sociedades mercantiles o civiles en las que participen ejidatarios o comuneros tenedores de las mismas, dando prioridad de acceso a los productores sociales de vivienda, de conformidad con la presente Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso deberá asegurarse el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y fraccionamientos correspondientes.

**Artículo 51.-** El reglamento de la presente Ley contendrá las disposiciones relacionadas con los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes **de la Comisión Estatal** y de otras entidades u organismos, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento.

**Artículo 52.- La Comisión Estatal**, para desarrollar sus programas de suelo y reservas territoriales, podrá ejercer el derecho de preferencia en los predios comprendidos en las declaratorias de reservas, a que alude el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**Artículo 55.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, **la Comisión Estatal** promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, así como en la utilización de recursos y servicios asociados, se asegure que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

. . . . .

**Artículo 56.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través **de la Comisión Estatal** fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

••••

**Artículo 57.- La Comisión Estatal** promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda.

**Artículo 61.-** Se crea el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, cuya integración y administración estará a cargo **de la Comisión Estatal**.

**Artículo 62.-** El Sistema de Información contendrá los elementos que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre rezago y las necesidades presentes y futuras de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos así como la oferta de vivienda y los requerimientos de suelo. Igualmente contendrá la relación de beneficiarios de las acciones de suelo y vivienda **de la Comisión Estatal** y de otros organismos habitacionales.

. . . . .

**Artículo 63.- La Comisión Estatal** diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

#### Artículo 64.-....

I.- a la VII.-....

En la generación de la información de vivienda deberá promoverse la utilización de los datos catastrales georeferenciados de los predios o viviendas de que se trate, que permitan su fácil identificación y proceso. **La Comisión Estatal** promoverá la expedición de los lineamientos en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforman los artículos 3 en su fracción XXIX; 7 en su fracción IV; 10 en su fracción IV; 26 en su fracción III; 31 en su párrafo primero y segundo; 32 en su párrafo primero; 33 en su párrafo primero y su fracción III en el inciso d); 34; 35; 36; 37 en su párrafo primero y su fracciones III, VIII, XIII, XXIII; 38 en su párrafo primero y su fracción IV; 39 en su párrafo primero y su fracciones I, II, III, VI, VIII, VI, VIII, X, XII; 40 en su fracción V; 41 en su párrafo primero y su fracciones I, inciso a), II, III, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV; 42 en su fracciones I, II, III; 43 en su fracción I y 128; se adiciona una fracción VIII al artículo 11, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3:
I a la XXVIII
XXIX COESVI: Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;
XXX a la LXI
Artículo 7
I a la III
IV La COESVI.
Artículo 10
I a la III
<b>IV</b> Promover y adquirir con base en los planes y programas de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Servicios Públicos, las reservas territoriales por parte del Gobierno del Estado, en coordinación <b>con COESVI</b> y en su caso juntamente con los ayuntamientos para la ejecución de dichos programas;

VIII.- Celebrar convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas, para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias, para coordinar programas de

Artículo 11.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

construcción, autoconstrucción, asistencia técnica, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; o cualquier otra acción encaminada al cumplimiento de la Política Estatal de Vivienda;

- **IX.-** Formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, etc.;
- **X.-** Coordinar los Planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal con el estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- **XI.** Coordinar con el apoyo y asesoría de la Secretaría, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los programas de ordenación de zonas conurbadas, regionales y subregionales de Desarrollo Urbano;
- **XII.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la fundación de nuevos centros de población previo dictamen de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano;
- **XIII.-** Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, y los que de estos se deriven.
- XIV.- Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios; y
- **XV.**-Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley.

Artículo 26
I a la II
III Un Coordinador Ejecutivo, que será el Director General de COESVI; y
IV
••••

#### CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO

**Artículo 31.- La COESVI,** es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter técnico, sujeto a los lineamientos que en política de vivienda fije el Estado.

La COESVI, será el organismo rector en materia de vivienda en el Estado y estará por lo tanto facultado para ejecutar programas y construir viviendas de interés social y popular, así como sus obras de urbanización, conocerá y coordinará las acciones que en materia de vivienda desarrollen las diversas instancias tanto federales, estatales y municipales de conformidad a lo previsto por la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, el Instituto funcionará permanentemente en la ciudad Capital del Estado y con jurisdicción en toda la entidad federativa, pudiendo establecer representaciones en otras poblaciones del Estado.

Artículo 32.- La COESVI, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con los siguientes órganos:

I a la IV
Artículo 33 El Consejo de Administración de la COESVI, se integrará por:  l a la III a) b) c) d) El Director General de la COESVI;
<b>Artículo 34</b> Por cada representante propietario del Consejo de Administración <b>de la COESVI,</b> se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales y en todo caso, será el Secretario quien supla las faltas del Presidente.
<b>Artículo 35</b> El Consejo de Administración <b>de la COESVI</b> celebrará sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias cada vez que su Presidente lo estime necesario.
<b>Artículo 36</b> El reglamento interior, que para el efecto expida <b>la COESVI</b> a propuesta de su Presidente, normará la organización y el funcionamiento interno del mismo.
Artículo 37 La COESVI tendrá las siguientes atribuciones:
I a la II
<b>III</b> Diseñar, implantar y operar el Sistema Estatal de Vivienda, en coordinación con el Consejo respectivo, coordinado además los programas de vivienda que a través de <b>la misma COESVI</b> se desarrollen en el Estado y operar los fondos de vivienda que para el efecto, se constituyan;
IV a la VII
<b>VIII</b> Asignar y enajenar las viviendas que construya <b>la COESVI</b> , de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley;
IX a la XII
<b>XIII</b> Comercializar los inmuebles propiedad <b>de la COESVI</b> , teniendo la facultad de adquirir, vender, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato translativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles de acuerdo con la autorización del Consejo de Administración;
XIV a la XXII
XXIII Fomentar la autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda de interés social y popular, proporcionando asistencia técnica, para lo cual podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas que tengan los conocimientos en la materia;

XXIV.- a la XXVII.- .....

Artículo 38.- El patrimonio de la COESVI; se integrará con:

l a la III
<b>IV</b> Los recursos que se otorgan por la comercialización o ejecución de los programas <b>de la COESVI</b> , los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le correspondan por cualquier título;
V a la VII
Artículo 39 El Consejo de Administración, será el órgano rector de la COESVI y tendrá las siguientes facultades:
I Expedir el reglamento interno <b>de la COESVI</b> , aprobando la estructura básica para la organización de <b>la propia</b> COESVI y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;
II Procurar el incremento del patrimonio de la COESVI y vigilar su administración mediante la práctica de las auditorias que estime necesarias;
<b>III</b> Las actividades y servicios de interés público a cargo <b>de la COESVI</b> , se examinarán y en su caso se aprobarán dentro de los últimos tres meses del año término en el cual se aprobarán los programas anuales y especiales de operación y los presupuestos de ingresos y egresos que se cumplirán en cada ejercicio anual;
IV a la V
VI Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga la COESVI;
VII Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se realicen con los objetivos de la COESVI, cuando lo estime conveniente;
<b>VIII</b> Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Vivienda, las políticas generales y definir las prioridades a que deberán sujetarse las actividades de <b>la COESVI</b> ;
IX
XAprobar la concertación de empréstitos para el financiamiento de las actividades de la COESVI;
XI
<b>XII</b> Decidir sobre los asuntos que plantee el Director General de <b>la COESVI</b> , así como resolver lo no previsto por la presente Ley y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.
Artículo 40
I a la IV
V En general realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento de la COESVI.
Artículo 41 El Director de la COESVI, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I Administrar y representar legalmente a la COESVI, así como:	
a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto <b>de la COESVI</b> ;	
De la b) a la g)	
II El Director <b>de la COESVI</b> no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes que formen el patrimonio del organismo, sin la autorización del Consejo Directivo;	
<b>III.</b> - Presentar anualmente al Consejo de Administración y remitir al Ejecutivo del Estado, para la integración de la cuenta pública informes del desempeño de las actividades <b>de la COESVI</b> , incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;	
IV a la V	
<b>VI</b> Publicar el balance anual, estados financieros y el informe de actividades <b>de la COESVI</b> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno o más de los periódicos de mayor circulación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación;	
VII	
VIII Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia de la COESVI;	
IX	
X Ejecutar los programas de obras de la COESVI;	
XI Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes, muebles e inmuebles de que disponga la COESVI para la realización de su objeto;	
XII Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la COESVI;	
XIII Formular los programas operativos <b>de la COESVI</b> , así como establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;	
<b>XIV.</b> -Suscribir en su caso los nombramientos de los servidores públicos <b>de la COESVI</b> , sean eventuales, a obra determinada o de planta; y	
XV	
Artículo 42 El Comité de asignaciones se integrará por:	
I Un Presidente, que será el Director General de-la COESVI;	
II Un Secretario, que será el Subdirector General <b>de la COESVI</b> ; y	
III Tres vocales, que serán: el Subdirector Técnico, el Subdirector Social y el Subdirector Jurídico de la COESVI.	

Artículo 43.- El Comité de asignaciones tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Determinar los grupos que deban considerarse como posibles adquirientes en los programas que realice **la COESVI**, y

II.-....

**Artículo 128.-** Las instancias reguladoras como Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), **la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango (COESVI)**, sector agrario y las que resultaren, solicitarán a los ayuntamientos, las autorizaciones urbanísticas para llevar a cabo los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis).

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA PRESIDENTE

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO SECRETARIO

DIP. LÁZARO HERRADA GONZÁLEZ VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX VOCAL

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA VOCAL

> DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO DE DURANGO (COPRISED) REALICE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN SANITARIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE DISTRIBUYAN ALIMENTOS DEL MAR, EN SU MODALIDAD NATURAL (CRUDOS) Y/O PREPARADOS, DE MANERA PERIÓDICA Y HABITUAL.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE ACUDA A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE NOS PERMITA CONOCER LA VERDAD SOBRE EL ENDEUDAMIENTO QUE PRESENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD Y PARA CONCLUIR CON EL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL INFORME, SABER CON CUANTA DEUDA RECIBIÓ ESTA ADMINISTRACIÓN LAS FINANZAS PUBLICAS Y DAR LA CERTEZA JURÍDICA A LOS DURANGUENSES EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.**- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTRUYE AL TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR, PARA QUE ACUDA A PRESENTAR ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN UN LAPSO DE 48 HORAS, UN INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 86, FRACCIÓN VI Y FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES, PROMOVIDAS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR EN LAS CUENTAS PUBLICAS DE EJERCICIOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015, ASÍ COMO EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS DENUNCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS CON MOTIVO DE LAS MISMAS.

#### PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.**- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ENVÍE A ESTA SOBERANÍA EL DOCUMENTO QUE REMITIÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIETE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INSTRUIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO CON BASE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2014.

**SEGUNDO**.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ENVÍE UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES LEGALES QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL HAYA EMPRENDIDO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SIETE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INSTRUIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON BASE EN EL INFORME DE RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2014.

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ENVÍE UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES LEGALES QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL HAYA EMPRENDIDO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INSTRUIDAS AL MUNICIPIO DE DURANGO DERIVADAS DE RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON BASE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA 2014.

**CUARTO.**- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, QUE ENVIÉ A ESTA SOBERANÍA LOS DOCUMENTOS QUE REMITIÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIETE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INSTRUIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON BASE EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA 2014.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OCTAVO FESTIVAL DEL CINE", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD ELECTORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.